

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-008-2025 PARA VEINTIOCHO (28) ZONAS CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL
ASEO Y CAFETERÍA V**



**INFORME DE EVALUACIÓN DEL EVENTO COTIZACIÓN No. 197390
ZONA DE COBERTURA No. 23**

10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El Comité Evaluador (técnico-económico) del proceso de selección que tiene por objeto “Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a Nivel Nacional.” teniendo en cuenta el análisis efectuado a las respuestas presentadas en el Evento de Cotización No. 197390 - Zona de cobertura No. 23 presenta el siguiente informe de evaluación:

i) PROPONENTES PARTICIPANTES

En lo que se refiere al cumplimiento de la presentación del evento de cotización, a continuación, se relacionan los proponentes que presentaron respuesta al evento de cotización:

Orden Ofertas [De Menor a Mayor]	PROPONENTE	VALOR OFERTA
1	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	\$321.177.430,81
2	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	\$322.642.556,89
3	SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS	\$345.492.996,72
4	CHIPICHAPE UNION TEMPORAL	\$526.555.358,88
5	SERVICIOS GLOBALES SAS	\$541.587.492,60
6	UNION TEMPORAL INCOL CCE V	\$581.421.750,74
7	ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	\$604.975.864,74
8	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	\$608.256.595,60
9	UNION TEMPORAL SERVIR	\$610.001.122,64
10	UNION TEMPORAL TERRASEO	\$664.303.044,67
11	OUTSOURCING GIAF V5 UNION TEMPORAL	\$668.008.778,70
12	UNION TEMPORAL KIOS	\$683.309.032,35
13	UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA BIC	\$683.768.475,75
14	UNION TEMPORAL ASEO G 2024	\$691.520.325,73
15	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	\$723.733.712,61
16	CONSORCIO @ R&J	\$738.609.918,29
17	UNION TEMPORAL SERTOP 2	\$859.090.062,73
18	GRUPO EMPRESARIAL SEISO	\$862.820.159,71
19	UNION TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	\$920.334.189,11
20	EMPRESA POWER SERVICES LTDA	\$920.652.285,80
21	1A CONSORCIO	\$933.604.096,74
22	ZZZ ZOE UNION TEMPORAL	\$955.946.556,08
23	CONSORCIO ELITE V	\$1.632.843.294,50

ii) VERIFICACIÓN VALORES OFERTADOS

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros
UNIÓN TEMPORAL ASEO G 2024	UNIÓN TEMPORAL ASEO G 2024 - #1220128	04/09/25 11:15 -0500	322,642,556,89 COP	100%	691,520,325,73 COP	-368,877,768,840 COP
UNIÓN TEMPORAL INCOL CCE V	UNIÓN TEMPORAL INCOL CCE V - #1220371	01/09/25 09:28 -0500	322,642,556,89 COP	100%	581,421,750,74 COP	-258,779,193,850 COP
OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL - #1220674	29/08/25 17:44 -0500	322,642,556,89 COP	100%	668,008,778,70 COP	-345,366,221,810 COP
Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros
Union temporal Kios	Union temporal Kios - #1220760	04/09/25 15:00 -0500	322,642,556,89 COP	100%	683,309,032,35 COP	-360,666,475,460 COP
UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO - #1220782	04/09/25 14:02 -0500	322,642,556,89 COP	100%	664,303,044,67 COP	-341,660,487,780 COP
ZV SERVIASEAMOS UNIÓN TEMPORAL	ZV SERVIASEAMOS UNIÓN TEMPORAL - #1220817	30/08/25 13:08 -0500	322,642,556,89 COP	100%	604,975,864,74 COP	-282,333,307,850 COP
UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025 - #1221251	04/09/25 12:05 -0500	322,642,556,89 COP	100%	920,334,189,11 COP	-597,691,632,220 COP
ZZZ ZOE UNIÓN TEMPORAL	ZZZ ZOE UNIÓN TEMPORAL - #1221625	04/09/25 10:15 -0500	322,642,556,89 COP	100%	955,946,556,08 COP	-633,303,999,190 COP
UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA BIC	UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA BIC - #1221644	04/09/25 16:02 -0500	322,642,556,89 COP	100%	683,768,475,75 COP	-361,125,918,860 COP
1A CONSORCIO	1A CONSORCIO - #1222100	02/09/25 10:40 -0500	322,642,556,89 COP	100%	933,604,096,74 COP	-610,961,539,850 COP
CONSORCIO ELITE V	CONSORCIO ELITE V - #1222550	04/09/25 12:41 -0500	322,642,556,89 COP	100%	1,632,843,294,50 COP	-1,310,200,737,610 COP
UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2 - #1222825	04/09/25 13:42 -0500	322,642,556,89 COP	100%	859,090,062,73 COP	-536,447,505,840 COP
UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G - #1223199	03/09/25 12:31 -0500	322,642,556,89 COP	100%	608,256,595,60 COP	-285,614,038,710 COP
EMPRESA POWER SERVICES LTDA	EMPRESA POWER SERVICES LTDA - #1223485	03/09/25 20:42 -0500	322,642,556,89 COP	100%	920,652,285,80 COP	-598,009,728,910 COP
GRUPO EMPRESARIAL SEISO	GRUPO EMPRESARIAL SEISO - #1223516	04/09/25 13:02 -0500	322,642,556,89 COP	100%	862,820,159,71 COP	-540,177,602,820 COP
CONSORCIO @ R&J	CONSORCIO @ R&J - #1223565	03/09/25 19:18 -0500	322,642,556,89 COP	100%	738,609,918,29 COP	-415,967,361,40 COP
CHIPICHAPE UNIÓN TEMPORAL	CHIPICHAPE UNIÓN TEMPORAL - #1223665	04/09/25 05:28 -0500	322,642,556,89 COP	100%	526,555,358,88 COP	-203,912,801,990 COP
CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA - #1223936	04/09/25 16:19 -0500	322,642,556,89 COP	100%	321,177,430,81 COP	1,465,126,08 COP
SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS	SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS - #1223952	04/09/25 11:58 -0500	322,642,556,89 COP	100%	345,492,996,72 COP	-22,850,439,830 COP
UNIÓN TEMPORAL SERVIR	UNIÓN TEMPORAL SERVIR - #1224105	04/09/25 15:59 -0500	322,642,556,89 COP	100%	610,001,122,64 COP	-287,358,565,750 COP
UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO - #1224203	04/09/25 14:46 -0500	322,642,556,89 COP	100%	322,642,556,89 COP	0,00 COP
SERVICIOS GLOBALES S.A.S	SERVICIOS GLOBALES S.A.S - #1224218	04/09/25 14:59 -0500	322,642,556,89 COP	100%	541,587,492,60 COP	-218,944,935,710 COP
GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS - #1224266	04/09/25 15:39 -0500	322,642,556,89 COP	100%	723,733,712,61 COP	-401,091,155,720 COP

Dentro de las veintitrés (23) propuestas recibidas, se validó que el proponente **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**, presentó el menor valor, se evidencia que dentro de la cotización existe un ítem (159) por debajo de los descuentos aceptados (valor mínimo):

ZONA 23			CONSERJES INMOBILIARIO S LTDA	MINIMO VALOR	
6. BIENES DE ASEO Y CAFETERÍA			\$ -	\$ -	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA
No	Bien	Condición	\$	\$	PRECIO PISO
153	Mezclador 1	Compra	\$ 8.825	\$ 5.207	\$ 4.412,50 VERIFICAR

Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Marco de Precios **CCE-SNG-AMP-008**, se hace necesario dar aplicación la causal de **RECHAZO** por encontrarse el precio por debajo de los descuentos aceptados.

iii) **VERIFICACIÓN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**

Así las cosas, se continua con la evaluación y se validó que el proponente i) **UNION TEMPORAL ADIN GRUPO** presento la siguiente respuesta al evento de cotización de menor valor, como se puede verificar en la siguiente relación:

Orden Ofertas [De Menor a Mayor]	PROPONENTE	VALOR OFERTA
2	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	\$322.642.556,89

De acuerdo a lo anterior el Comité Evaluador (técnico-económico) de las respuestas al evento de cotización, en cumplimiento del numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015; el numeral 4.1. de la “GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN” expedida por Colombia Compra Eficiente y lo descrito en el numeral 6.15. de la “MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA” realiza requerimiento al interesado oferente UNION TEMPORAL ADIN GRUPO el día 05 de septiembre de 2025, para que allegue la justificación del valor ofertado por escrito, de manera íntegra, hasta antes de las 5:00 PM del día 8 septiembre de 2025.

Una vez cumplido el termino para recibir la justificación requerida al UNION TEMPORAL ADIN GRUPO se verifica que este no allego respuesta al requerimiento, en consecuencia, se procede a RECHAZAR la oferta económica, en virtud del literal K, del numeral 1.23. **Causales de rechazo**, del pliego de condiciones que reza:

“k. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificialmente bajas, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

En igual sentido, la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente como un documento referente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4¹ del Decreto 1082 de 2015 menciona que:

“4.3. Decisión sobre la oferta artificialmente baja

La Entidad Estatal deberá rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- ***El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta. (...)*** (Negrita y subrayado fuera de texto).

Continuando con la evaluación se validó que el proponente **SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS** presentó el siguiente menor valor en las respuestas al evento de cotización, como se puede verificar en la siguiente relación:

Orden Ofertas [De Menor a Mayor]	PROPONENTE	VALOR OFERTA
3	SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS	\$345.492.996,72

De acuerdo a lo anterior el Comité Evaluador (técnico-económico) de las respuestas al evento de cotización, en cumplimiento del numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015; el numeral 4.1. de la “GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN” expedida por Colombia Compra Eficiente y lo descrito en el numeral 6.15. de la “MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA” realiza requerimiento al interesado oferente **SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS** el día 09 de septiembre de 2025, para que allegue la justificación del valor ofertado por escrito, de manera íntegra, hasta antes de las 5:00 PM del día 09 de septiembre de 2025.

Una vez cumplido el término para recibir la justificación requerida al UNION TEMPORAL ADIN GRUPO se verifica que este no allegó respuesta al requerimiento, en consecuencia, se procede a RECHAZAR la oferta económica, en virtud del literal K, del numeral 1.23. **Causales de rechazo**, del pliego de condiciones que reza:

*“k. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificialmente bajas, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso **o ante la ausencia de respuesta del***

¹ “**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, **debe recomendar rechazar la oferta** o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (...) (Negrita fuera de texto)

oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

En igual sentido, la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente como un documento referente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4² del Decreto 1082 de 2015 menciona que:

“4.3. Decisión sobre la oferta artificialmente baja

La Entidad Estatal deberá rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- **El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta. (...)**” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Siguiendo con el análisis de las respuestas allegadas en el evento de cotización, se validó que el proponente **CHIPICHAPE UNION TEMPORAL** presento el siguiente menor valor en la respuesta al evento de cotización, el cual no se encuentra incurso en precio presuntamente artificialmente bajo como se puede verificar en la siguiente relación:

Orden Ofertas [De Menor a Mayor]	PROPONENTE	VALOR OFERTA
4	CHIPICHAPE UNION TEMPORAL	\$526.555.358,88

Así las cosas, y después de confirmar que el interesado **CHIPICHAPE UNION TEMPORAL** presento para el evento de cotización el cuarto menor valor y este no se encuentra incurso en precio artificialmente bajo de acuerdo a los pasos descritos en el numeral “5.3.6 Análisis de las cotizaciones de los Proveedores” establecidos en el documento “**CCE-GAD-GI-85-GUIA-DE-COMPRAS-AMP-SERVICIO-INTEGRAL-DE-ASEO-Y-CAFETERIA-V-7072025-firmada**” que hace parte integral de los documentos del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP-008-2025, se procedió a realizar la verificación de los valores consignados en el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios, en comparación con la cotización presentada por **CHIPICHAPE UNION TEMPORAL**, dentro del evento de cotización No. **197390** el día 04 de septiembre de 2025, corroborando que entre la oferta del proponente y los valores del catálogo del Acuerdo Marco

² “**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, **debe recomendar rechazar la oferta** o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (...)” (Negrita fuera de texto)





(“Comparativo Valores- Aseo Zona 23”) que forma parte integral del presente informe), los valores ofertados se encuentran dentro del rango permitido para la adjudicación del evento de cotización.

VALOR OFERTADO POR EL PROPONENTE CHIPICHAPE UNION TEMPORAL	VALOR MINIMO ACEPTABLE (20%)
\$526.555.358,88	\$ 409.719.153

iii) CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, el comité evaluador (Componente técnico y económico) informa que, de las respuestas allegadas en el evento de cotización, el valor aceptado por la entidad es el ofertado por la empresa **CHIPICHAPE UNION TEMPORAL**; en efecto se recomienda a la ordenación del gasto adjudicar a dicha empresa el Evento de Cotización No. 197390 para la zona de cobertura No. 23, por cumplir con los requerimientos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP-008-2025 – Servicio Integral de Aseo y Cafetería V.

Sin otro particular, se suscribe de usted:

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO – ECONÓMICO		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ERIKA PAOLA SERRANO RICAURTE	Contratista Grupo de Apoyo Logístico	
JUAN GUILLERMO ZUTA BARAHONA	Contratista Grupo de Apoyo Logístico	
ANGIE VANESSA RODRIGUEZ CADENA	Contratista Grupo de Apoyo Logístico	
LEIDY DAYANA ESCUCHA CORRALES	Contratista Grupo de Apoyo Logístico	
CAMILA KATHERINE ROJAS CORDOBA	Contratista Grupo de Apoyo Logístico	Camila Rojas Córdoba